



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

|            |                                                                       |
|------------|-----------------------------------------------------------------------|
| PROCESO    | VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONT.                             |
| DEMANDANTE | YANED CECILIA GONZALEZ OCHOA                                          |
| DEMANDADO  | RUBER DE JESUS MACHADO ALVAREZ<br>SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. |
| RADICADO   | 050013103 <b>009</b> -2020-00220-00                                   |
| ASUNTO     | INCORPORA DICTAMEN – FIJA <b>NUEVA</b> FECHA<br>PARA AUDIENCIA        |

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1-. Se incorpora al expediente el escrito allegado por Seguros Generales Suramericana S.A., denominado “Dictamen Pericial IPS Sura”, enviado de manera simultánea a los apoderados de la parte demandante y codemandada desde el 9 de marzo de 2022, prescindiéndose de esta forma del traslado secretarial a voces del artículo 9º del Decreto 806 de 2020. No obstante, se debe advertir que el dictamen deberá permanecer a disposición de las partes en la secretaría del Despacho como mínimo por 10 días como lo ordena el Art. 231 C.G.P., plazo que vencerá el próximo 28 de marzo de 2022. Por consiguiente, la fecha señalada para audiencia el próximo 24 y 28 de marzo a las 9.00 am, resulta imposible de realizar hasta tanto se cumpla el referido traslado.

2-. Adicional, la parte demandante el 14 de marzo de 2022, se pronuncia frente a la experticia, afirmando que no cumple con los requisitos del artículo 226 del C.G.P., razón por la cual no puede ser tenido en cuenta como prueba pericial por el Despacho. Y, a renglón seguido solicita que, en el eventual caso de tenerse cuenta por parte de esta agencia judicial, sea sometido aquel dictamen a contradicción citando al experto Edmundo Alberto Ramos González.

En ese orden de ideas, se entiende que se solicita por la contraparte en su derecho de contradicción, la **citación del perito a audiencia**, pues la valoración sobre el mismo solo puede ocurrir en la sentencia, no antes.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

3-. Por lo anterior, se dispondrá **fijar nueva fecha y hora para someter a contradicción** el referido dictamen, pues la señalada con antelación cercena el término de traslado del art. 231 del C. G. del P.

Para el efecto, comparecerá el Dr. **EDMUNDO ALBERTO RAMOS GONZÁLEZ**, a la continuación de la audiencia que se llevará a cabo el próximo **29 de marzo de 2022 a las 9:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHRQUEZ  
JUEZ

J EVE

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 009  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4c41f4e890ee9f2c38f86fb31b0e40590d8b8821962758d1a99d6b3a7b6dd0**

Documento generado en 23/03/2022 03:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>